

BANCO DE ESPAÑA

4061

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1176	dólares USA.
1 euro =	131,82	yenes japoneses.
1 euro =	322,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	8,8530	coronas suecas.
1 euro =	0,68540	libras esterlinas.
1 euro =	8,6205	coronas noruegas.
1 euro =	38,230	coronas checas.
1 euro =	0,58052	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,56	forints húngaros.
1 euro =	4,2747	zlotys polacos.
1 euro =	190,3482	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5975	francos suizos.
1 euro =	1,6807	dólares canadienses.
1 euro =	1,7467	dólares australianos.
1 euro =	2,0854	dólares neozelandeses.

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

4062

COMUNICACIÓN de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Comunicación de 16 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA	148,878
100 yenes japoneses	126,222
100 dracmas griegas	51,609
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	18,794
1 libra esterlina	242,758
1 corona noruega	19,301
100 coronas checas	435,224
1 libra chipriota	286,615
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,672
1 zloty polaco	38,923
100 tolares eslovenos	87,411
1 franco suizo	104,154
1 dólar canadiense	98,998
1 dólar australiano	95,257
1 dólar neozelandés	79,786

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

4063

ACUERDO de 28 de enero de 1999, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre revocación, confirmación y refundición de las delegaciones de competencias en favor del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 28 de enero de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de conformidad con lo previsto en relación con las delegaciones de competencias por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

Primero.—Delegación de competencias en materia de emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

a) El registro de los documentos que acrediten el acuerdo de emisión, las características de los valores emitidos y los derechos y obligaciones de sus tenedores, contemplado en la letra b) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, así como el registro de los documentos acreditativos de las ofertas públicas de venta de valores.

b) El registro de las auditorías de cuentas de los estados financieros del emisor a que se refiere la letra c) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

c) El registro de los folletos informativos sobre las emisiones u ofertas públicas de venta de valores proyectadas a que hace referencia la letra d) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

d) La autorización, en su caso, de la publicidad de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Segundo.—Delegación de competencias en materia de Instituciones de Inversión Colectiva, Fondos de Titulización Hipotecaria y Fondos de Titulización de activos.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Carteras, de acuerdo con la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, con excepción de las de carácter sancionador y las facultades establecidas en materia de autorización de Sociedades Gestoras de Instituciones e Inversión Colectiva y de Sociedades Gestoras de Carteras, en los artículos 8.3 y 36 de la citada Ley 46/1984 y 9.1.b) y 81 de su Reglamento.

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con los Fondos de Titulización Hipotecaria y Sociedades Gestoras de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y disposiciones de desarrollo.

La facultad prevista en el artículo 3, apartado III, letra b) de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, para considerar que la calidad crediticia de los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria regulados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, es al menos igual a la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La verificación de los documentos relativos a la cesión de activos al fondo de titulización de activos, que como requisito de carácter formal, deben suscribir la Sociedad Gestora y la entidad cedente, y presentarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 2.2.c).2.º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.